



Arauca, Arauca, 13 de abril de 2021

Asunto : **Seguir adelante con la ejecución**
Radicado No. : 81001 3333 001 2018 00031 00
Demandante : William Mora Leal
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca E.S.E
Medio de control : Ejecutivo

ANTECEDENTE

1. Mediante providencia del 03 de septiembre de 2018¹ el Despacho libró mandamiento de pago, por lo siguientes conceptos:

- Por el valor de **veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil sesenta y cuatro pesos (\$24.481.064)**, suma que fue acordada en la audiencia de conciliación y aprobada por este despacho.

2. La entidad ejecutada dentro del término de traslado, no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

1. Al analizarse nuevamente el título ejecutivo que sustenta el presente cobro, el Juzgado mantiene su convicción que el mismo contiene una obligación clara, expresa y exigible frente a la ejecutada en los términos del artículo 297.3 del CPACA, concordante con el artículo 422 del CGP.

Lo dicho por cuanto se allegó copia de la conciliación extrajudicial² realizada en la Procuraduría 171 para asuntos Administrativos de Arauca de fecha 10 de noviembre de 2016, auto de aprobación de la conciliación³ de fecha 04 de julio de 2017 y constancia de ejecutoria⁴ proferida por este Despacho.

Estos Documentos en conjunto convencen al Despacho del carácter ejecutivo del título, ya que informan: **i)** de la existencia del crédito, sin necesidad de hacer ingentes esfuerzos para deducirlo (obligación clara y expresa); **ii)** el cual debió pagarse dentro de los 3 meses después de su ejecutoria, la cual se cumplió el 05 de octubre de 2017 (exigible).

Por lo tanto, el Despacho encuentra que hay lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al valor ordenado en el mandamiento de pago.

2. Frente a los intereses moratorios, estos se aplicarán desde la ejecutoria de la sentencia (11 de julio de 2017) hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación, lo cual habrá de hacerse al momento de liquidarse el crédito.

3. En suma, el título ejecutivo reúne los presupuestos del artículo 422 ibidem, y hasta ahora la entidad ejecutada no ha demostrado que la obligación aquí reclamada ha sido pagada al ejecutante, así que se continuará con la ejecución.

¹ Folio 48-52 Exp. Digital – Demanda

² Folio 12-13 Exp. Digital – Demanda

³ Folio 14-24 Exp. Digital – Demanda

⁴ Folio 9 Exp. Digital – Demanda

4. Por otro lado, no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

5. Por lo anterior, es del caso darle aplicación al artículo 440 del CGP, que dispone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución conforme al valor ordenado en el mandamiento de pago, esto es:

- Por la suma de **veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil sesenta y cuatro pesos (\$24.481.064)**, como **capital de la obligación**.
- Sobre los **intereses moratorios** se realizará el pronunciamiento en su respectivo momento procesal.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada Hospital San Vicente de Arauca E.S.E, que por Secretaría habrán de liquidarse en su respectivo momento procesal. Se fijan como agencias en derecho a cargo de la entidad demandada el 3% del valor del capital reconocido.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado CARLOS ALFONSO PADILLA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.595.628 de Arauca y T.P No. 183.051 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la ejecutada en los términos del poder conferido⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁵ Folio 59 Exp. Digital – Demanda

Radicado: 81001 3331 001 2018 00031 00
Demandante: William Mora Leal

Código de verificación:

**1038882c352c65c97e3cfef1beabed2c3d3ab9c84fcbfdf2f65b9dcf9744b
ccb**

Documento generado en 13/04/2021 12:41:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**